IEE SONORA

ACUERDO NÚMERO 83

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICION PARCIAL DENOMINADA "POR UN GOBIERNO HONESTO Y EFICAZ" PARA POSTULAR CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR PARA GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ASÍ COMO PARA INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional

Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes.

3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, reforma que contiene entre otras, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de coaliciones.

4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

6. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."*

7. Que con fecha cinco de diciembre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 70 *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora por el cual se da respuesta a la consulta planteada por el Partido Verde Ecologista de México, relacionada con vencimientos de plazos en diversos supuestos legales."*, acuerdo relacionado con el plazo para el vencimiento de la presentación del convenio de coalición para las elecciones del proceso electoral local 2014-2015.

8. Con fecha seis de diciembre del presente año, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza presentaron ante este Instituto el Convenio de coalición parcial para postular candidatos a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

9. Con fecha diez de diciembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales, respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

10. Con fecha diecisiete de diciembre del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en el cual adjuntan en forma electrónica el Convenio de coalición parcial para postular candidatos a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, así como la plataforma electoral correspondiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que los artículos 9o, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

III. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán

derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

VII. Que el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VIII. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Estatal, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IX. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal.

X. Que el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

XI. Que de acuerdo con el artículo 9 párrafo 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a los cargos de elección popular en las entidades federativas.

XII. Que de acuerdo con el artículo 23 párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que son derechos de los partidos políticos el formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y las leyes federales o locales aplicables.

XIII. Que derivado de la Reforma Electoral iniciada en dos mil doce, cuya consecuencia, entre otras, fue la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley General de Partidos Políticos, en donde se establecieron nuevos lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los procesos electorales federales y locales; cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 87 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos.

XIV. Que de acuerdo con el artículo 85 párrafos 1, 2, 4 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes; que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la citada Ley; que los partidos de nuevo

registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda y; que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

XV. Que el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, señala las reglas para llevar a cabo las coaliciones, mismas que son las siguientes:

1. .....

2. <u>Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos</u>, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los

candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

12. .....

13. .....

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

XVI. Que el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, señala los tipos de coaliciones que podrán celebrar los partidos políticos, las cuales son las siguientes:

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.

5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o

local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

XVII. Que el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para el registro de la coalición los partidos políticos deberán:

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y

d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

XVIII. Que el artículo 90 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

XIX. Que el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, señala las reglas para llevar a cabo las coaliciones, mismas que son las siguientes:

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.

XX. Que el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, señala las reglas para llevar a cabo las coaliciones, mismas que son las siguientes:

1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el

convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. *El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.*

3. *El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.*

4. *Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.*

XXI. Que el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la citada Ley; que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección ordinaria. En todo caso, cada uno de los partidos políticos deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 99 antes citado, se estará a lo dispuesto en el título noveno de la Ley General de Partidos Políticos y las demás aplicables en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este órgano electoral se encuentra facultado para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

XXIII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 182 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los plazos de duración de las precampañas electorales para los cargos de las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos, dentro de los cuales los partidos políticos o coaliciones podrán realizar actividades conjuntas con sus respectivos candidatos con el objeto de obtener la candidatura o al final de la obtención del voto, son los siguientes:

ELECCIÓN	***PRECAMPAÑA***
Gobernador	*07 de enero al 15 de febrero*
Diputados Mayoría Relativa	*16 de febrero al 17 de marzo*
Ayuntamientos mayores o iguales a 100 mil habitantes	*16 de febrero al 17 de marzo*
Ayuntamientos menores a 100 mil habitantes	*18 de marzo al 06 de abril*

XXIV. Que el día cinco de diciembre de dos mil catorce el Consejo General emitió el Acuerdo número 70 denominado "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora por el cual se da respuesta a la consulta planteada por el Partido Verde Ecologista de México, relacionada con vencimientos de plazos en diversos supuestos legales.*", acuerdo mediante el cual se contestó sobre una consulta relacionada con el plazo para el vencimiento de la presentación del Convenio de coalición para las elecciones del proceso electoral local 2014-2015, resolviéndose que el vencimiento del plazo para la presentación del convenio de coalición total sería el día 08 de diciembre del presente año a las 23:59 horas.

XXV. Que en el Acuerdo de este Consejo General de fecha siete de octubre del presente año, se aprobó el calendario electoral para el proceso electoral local 2014-2015, se determinó el periodo de precampañas, así como en el Acuerdo diverso número 70 de fecha seis de diciembre del presente año donde se aprobó plazo relacionado con las mismas se estableció que las solicitudes de registro de convenios de coalición total o parcial, en su caso, deberán presentarse a más tardar el día ocho de diciembre del presente año de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

XXVI. Que el Acuerdo INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los organismo públicos locales electorales, respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el día diez de diciembre del presente año, en el punto resolutivo Primero del citado Convenio, se determinó lo siguiente:

> ***PRIMERO.-*** *En ejercicio de la facultad de atracción aprobada por el Consejo General de este Instituto,* ***se aprueban los Lineamientos <u>que deberán observar</u> los Organismos Públicos Locales Electorales****, respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, que se integran como Anexo Único al presente Acuerdo.*

En el lineamiento 17 del anexo Único del Acuerdo antes citado, se señala que los Organismos Públicos Locales que en la fecha de aprobación de los Lineamientos citados, tengan en curso el proceso de solicitud, revisión de requisitos o aprobación de coaliciones para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán acordar lo conducente a efecto de que:

a) Los solicitantes presenten aquella documentación a que se refieren estos Lineamientos y que no se haya presentado en la solicitud de registro de la coalición; y

b) El Acuerdo que, en su caso, otorgue el registro a la coalición, se ajuste a los presentes Lineamientos.

XXVII. Que el Acuerdo INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los organismo públicos locales electorales, respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, antes citado, señala en su Anexo Único, puntos 3, 4 y 5 lo siguiente:

3. *Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña establecido en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:*

a. *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.*

b. *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*

c. *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

i. participar en la coalición respectiva;
ii. la Plataforma Electoral;
iii. postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

d. *Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*

4. *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:*

a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*

b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*

c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente.*

5. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:*

a. *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*

b. *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contenderán dichos candidatos.*

c. *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*

d. *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*

e. *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*

f. *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*

g. *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*

h. *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*

i. *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

j. *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*

k. *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*

XXVIII. Que del análisis del expediente formado por la Consejera Presidente de este Instituto con motivo del Convenio de coalición parcial que presentaron ante este Instituto los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para

postular candidatos a los cargos de elección popular para Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos y los numerales 3, 4 y 5 del Anexo Único del Acuerdo INE/CG308/2014 antes citado, se determina lo siguiente:

Con relación a que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, este Instituto considera con relación al requisito de la solicitud, que el mismo se tiene por cumplido, dado que dentro del expediente obra constancia de un escrito de una foja firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Presidente del comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y por el Delegado Nacional con facultades de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Sonora, quienes de forma conjunta presentan solicitud de registro del convenio de coalición en comento.

Cabe mencionar que los firmantes de la solicitud de referencia, cuentan con reconocimiento de su personalidad ante este Instituto, tal y como se acredita con las constancias que fueron emitidas por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral.

Por lo que respecta al plazo en el cual se presenta, este Instituto considera que se tiene por presentado dentro de los plazos señalados por la Ley, lo anterior dado que la fecha de presentación de la solicitud de registro del convenio citado, fue el día seis de diciembre del presente año, es decir dentro del plazo señalado por el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos en virtud de que el día ocho del presente mes y año vencía el plazo para presentar tal solicitud, razón por la que se considera cumplido tal requisito.

Con relación a lo señalado en el numeral 3 del Anexo Único del Acuerdo 308 antes citado, se señala que a la solicitud de convenio se deberá de adjuntar el original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada, y toda vez que en el expediente integrado por este Instituto obra el original del convenio de

referencia, mismo que obra en diez fojas, debidamente firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Presidente del comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y por el Delegado Nacional con facultades de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Sonora, mismo documento que viene además, con una ratificación de firmas otorgada por la Lic. Yeri Márquez Félix, Titular de la Notaría Pública número 17 con demarcación en Hermosillo, Sonora, por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito de mérito.

Por lo que respecta al Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc, este Instituto recibió con fecha diecisiete de diciembre del presente año, escrito firmado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en el cual adjuntan en forma electrónica el Convenio de coalición parcial para postular candidatos a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, con lo cual se tiene por cumplido tal requisito.

Con relación a la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

i. participar en la coalición respectiva;
ii. la Plataforma Electoral;
iii. postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

Al respecto de la documentación que acredita la aprobación del órgano competente de cada partido, de su intención de participar en la coalición, de aprobar la plataforma electoral y de postular para los diversos cargos, se considera que tales requisitos se tienen por cumplidos, por las argumentaciones siguientes:

El Partido Revolucionario Institucional manifiesta que con fecha 29 de octubre del año 2014, el Licenciado Alfonso Elías Serrano, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, en términos del artículo 119 fracción XXV de los Estatutos del Partido, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional emitiera el acuerdo correspondiente a efecto de suscribir Convenio de Coalición con

partidos políticos no antagónicos, obteniendo respuesta favorable a dicha petición según Oficio número CNPI/ST/384 de fecha 12 de noviembre del año 2014 suscrito por el Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido al cual se acompaña el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, Dr. César Camacho Quiroz, los que se adjuntaron como anexos 2, 3 y 4 del Convenio de Coalición de mérito, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto.

Señala adicionalmente que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, en sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre del año en curso, ratificó el acuerdo del Consejo Político Nacional referido en la declaración inmediata anterior y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal, Licenciado Alfonso Elías Serrano, a celebrar y suscribir convenio de coalición y se aprobó también que se adopte por la coalición, la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, la cual se adjunta al presente instrumento, como Anexos marcados con los número 5 y 6 del Convenio de Coalición de mérito, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto.

Cita el Partido Revolucionario Institucional que en la referida sesión extraordinaria, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87 párrafo segundo, 88 párrafos segundo y tercero, 91 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos políticos; de los artículos 77, 78, 99 y 121 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y; además con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 119 fracción XXV, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, sometió a la consideración del Consejo Político Estatal el presente Convenio de Coalición Parcial con el "PNA" y con el "PVEM", la Plataforma Electoral de la Coalición, documentos que el órgano colegiado aprobó en todos sus términos por mayoría de votos, con la finalidad de regir a la presente Coalición, tal como se acredita con el acta de la sesión correspondiente, las cuales obran en el expediente de este Instituto.

El Partido Nueva Alianza manifiesta que el Comité de Dirección Nacional de dicho partido emitió acuerdo de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, por el que se otorgan todas y cada una de las

facultades necesarias al Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el estado de Sonora, para que suscriba el Convenio de Coalición así como sus documentos anexos. Documento que se adjunta en anexo 8 del Convenio de Coalición de mérito, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró este Instituto.

Manifiesta que con fecha cinco de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual aprobó contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional y con el Partido Verde Ecologista de México para los próximos comicios a celebrarse el día siete de Junio del año 2015, en el que habrán de renovarse la Gubernatura, el Congreso y los Ayuntamientos del estado de Sonora, aprobando además se firme el Convenio de Coalición en el cual se acepte la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional para la Coalición, adicionada con las propuestas que formule el Partido Nueva Alianza; documento que se adjunta al presente, como anexo número 9 del Convenio de Coalición de mérito, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró este Instituto.

El Partido Verde Ecologista de México manifiesta que con fecha 21 de noviembre del año 2014, el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, llevó a cabo Sesión en la que se aprobó el Acuerdo CPE-SON-03/2014, mediante el cual aprobó contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional y con el Partido Nueva Alianza para los próximos comicios a celebrarse el 7° de Junio del año 2015, en el que habrán de renovarse la Gubernatura, el Congreso y los Ayuntamientos del estado de Sonora, aprobando además se firme el Convenio de Coalición en el cual se aprueba la Plataforma Electoral para la Coalición; y que sea el Delegado Nacional con facultades de Secretario General quien suscriba el convenio de coalición; documento que se adjunta al presente, como anexo número 11 del Convenio de Coalición de mérito, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró este Instituto.

Señala que el Consejo Político Nacional del citado partido emitió los Acuerdos números CPN-19/2014 y CPN-19/2014 BIS, de fecha 21 de noviembre y 5 de diciembre, respectivamente, del año dos mil catorce, en el que se ratifica en sus términos el Acuerdo referido en el párrafo anterior. Documento que se adjunta como anexo 12 del Convenio de

Coalición de mérito, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró este Instituto.

En referencia a la Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, este Instituto con fecha diecisiete de diciembre del presente año, escrito firmado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en el cual adjuntan en forma electrónica la plataforma electoral que se utilizará en el Convenio de coalición parcial para postular candidatos a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, con lo cual se tiene por cumplido tal requisito

Con relación al artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos y a lo señalado en el numeral 4 del Anexo Único del Acuerdo 308 antes citado, se señala que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral 3, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, al respecto, tal y como se señaló en el punto documentación relativo a la documentación que acredita la aprobación del órgano competente de cada partido, en tales documentales que obran dentro del expediente de mérito, se cuenta con las actas de sesión de los órganos de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, en donde se aprobó por cada uno de ellos los requisitos y formalidades que establecen los estatutos de cada uno de los partidos políticos para poder celebrar la multicitada coalición, mismas que consisten en acta de sesión, orden del día, convocatoria y firma de la lista de asistencia correspondiente, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, en el mismo supuesto que el punto anterior, de las documentales que obran en el expediente de mérito se tiene por acreditado tal requisito, particularmente en los oficios girados a los respectivos Presidentes de los partidos políticos en donde se les informa que cuentan con la autorización para poder celebrar la coalición en comento.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente, con relación a lo anterior, de las mismas actas de sesión se desprende que los partidos políticos integrantes de la coalición que las mismas fueron realizadas de conformidad con los estatutos.

6. Con relación al artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos y a lo señalado en el numeral 5 del Anexo Único del Acuerdo 308 antes citado, se señala que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

a. La <u>denominación de los partidos políticos que integran la coalición</u>, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

Este requisito se cumple cabalmente, dado que del convenio mismo se desprende que los partidos políticos integrantes de la Coalición son el Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y que los representantes legales de los mismos, son los firmantes del citado convenio, siendo el Lic. Alfonso Elías Serrano, Profr. Fermín Trujillo Fuentes y Lic. Luis Alejandro Peralta Gaxiola, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Presidente del comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y Delegado Nacional con facultades de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Sonora, mismos que exhibieron las constancias que los acreditan con tal carácter.

b. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contenderán dichos candidatos.

Tal requisito se señala en la Cláusula Primer del Convenio en cuestión, donde señala que el convenio tiene como objeto formar una Coalición Parcial, entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado en dieciocho Distritos Electorales uninominales y los Ayuntamientos en cuarenta y siete Municipios del Estado de Sonora, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria en el Estado de Sonora del día siete de junio del año dos mil quince, los cargos y distritos o municipios son los siguientes:

a) La candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Sonora que postule la Coalición tendrá origen partidario en el Partido Revolucionario Institucional.

b) Las dieciocho fórmulas de candidatos al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que postule la Coalición, tendrán su origen partidario y de resultar electas quedarán comprendidas en el grupo parlamentario de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO		ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO
I	San Luis Río Colorado	PRI	PRI
II	Puerto Peñasco	PRI	PRI
III	Caborca	PRI	PRI
IV	Nogales Norte	PRI	PRI
V	Nogales Sur	PVEM	PVEM
VIII	Hermosillo Noroeste	PRI	PRI
IX	Hermosillo Centro	PRI	PRI
X	Hermosillo Noreste	PRI	PRI
XI	Hermosillo Costa	PRI	PRI
XII	Hermosillo Sur	PRI	PRI
XIII	Guaymas	PRI	PRI
XV	Cd. Obregón Sur	PRI	PRI
XVI	Cd. Obregón Sureste	PRI	PRI

XVII	Cd. Obregón Centro	PRI	PRI
XVIII	Cd. Obregón Norte	PRI	PVEM
XIX	Navojoa Norte	PRI	PRI
XX	Etchojoa	PRI	PRI
XXI	Huatabampo	PNA	PNA

c) Las candidaturas de planillas para los cuarenta y siete Ayuntamientos que la Coalición postule tendrán su origen partidario de acuerdo a lo siguiente:

MUNICIPIOS		**ORIGEN PARTIDARIO**
1	Hermosillo	PRI
2	Cajeme	PRI
3	Nogales	PRI
4	Guaymas	PRI
5	Huatabampo	PRI
6	Agua Prieta	PRI
7	Etchojoa	PNA
8	Cananea	PRI
9	Magdalena	PRI
10	Alamos	PNA
11	Santa Ana	PRI
12	San Felipe de Jesús	PRI
13	Nacozari de García	PRI
14	Imuris	PRI
15	Pitiquito	PRI
16	Ures	PNA
17	Altar	PRI
18	San Miguel de Horcasitas	PRI
19	Naco	PRI
20	Cumpas	PRI
21	Yécora	PRI
22	Sahuaripa	PRI
23	Carbó	PNA
24	Benjamín Hill	PRI
25	Rosario Tesopaco	PRI
26	Moctezuma	PNA
27	Baviácora	PNA
28	Quiriego	PRI
29	Arizpe	PNA
30	Opodepe	PRI

31	Aconchi	PNA
32	Nácori Chico	PRI
33	Villa Hidalgo	PRI
33	Trincheras	PRI
35	Bacoachi	PRI
36	Banámichi	PRI
37	Rayón	PRI
38	Bacerac	PNA
39	Bavispe	PRI
40	Huachinera	PRI
41	Mazatán	PNA
42	Villa Pesqueira	PNA
43	Arivechi	PRI
44	Bacadéhuachi	PNA
45	Huépac	PRI
46	Cucurpe	PRI
47	Divisaderos	PRI

c. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

En la cláusula quinta último párrafo del Convenio citan: *"De conformidad con lo previsto en el artículo 91, párrafo primero, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos coaligados acuerdan que el procedimiento que seguirá cada uno de ellos para la selección y sustitución, en su caso, de los candidatos que tendrán origen partidario en cada instituto político, se hará de acuerdo al método que acuerden los órganos estatutarios de cada uno"*.

d. El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Los partidos que pretenden solicitantes de manera expresa y clara, han aprobado –a través de sus órganos estatutarios facultados para ello–, la Plataforma Electoral que la Coalición y, los candidatos que bajo dicha forma de participación registren, sostendrán durante el proceso electoral en curso, para lo cual en las declaraciones y documentos anexos que se adjuntan a la solicitud, se contiene también la Plataforma, respecto de la cual inclusive, mediante escrito del día 17 de diciembre del año en curso, los representantes partidistas –en alcance a la solicitud del día seis de diciembre del presente año– exhibieron en forma

electrónica el Convenio de Coalición parcial para postular candidatos a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015 y la correspondiente Plataforma Electoral que los candidatos de la Coalición sostendrán.

e. El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Este requisito se señala en los cuadros mencionados en el inciso c) del presente numeral punto, donde se precisa el origen partidario y grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos.

f. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En la cláusula sexta del Convenio citan: *"Las partes convienen que la Representación Legal para interponer los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora recaerá en María Antonieta Encinas Velarde, Renato Girón Loya, Elder Anaya Camargo, Crystal Asyadelh Martínez Valle, Carlos Sosa Castañeda, Manuel Guillermo Romero Ruiz, Verónica Gómez Cuadras, Sandra Rita Monge Valenzuela, Juan Roberto Campa Moya y Francisco Fabián Hinojosa Figueroa indistintamente y, de conformidad con lo previsto en el artículo 330 de la Ley de esta última, en los representantes acreditados ante cada Consejo Electoral del Instituto por la Coalición"*.

g. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

En la cláusula séptima primer párrafo del Convenio citan: *"Las partes que suscriben el presente convenio de Coalición se comprometen a sujetarse a los topes de gastos de campaña que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de*

participación Ciudadana del Estado de Sonora acuerde en el mes de enero del año de la elección, como si se tratase de un solo partido".

h. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

En la cláusula séptima segundo párrafo del Convenio citan: *"El Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, se obligan a aportar el 70 % y el Partido Verde Ecologista de México se obliga a aportar el 35 % de los recursos que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto les proporcione el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el cual se destinará a los gastos de campaña de los candidatos que la Coalición postule.".*

i. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente caso no aplica, dado que se trata de una coalición parcial.

j. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

En la cláusula octava del Convenio citan: *"De conformidad con lo previsto en el artículo 167, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y*

televisión ejerciendo sus derechos por separado por tratarse de una Coalición Parcial, por lo que los partidos coaligados destinarán del total de tiempo en radio y televisión que les sea asignado para las campañas de los candidatos que la Coalición postule, en los términos siguientes;

a) El Partido Revolucionario institucional aportará el 60 (sesenta) % de su tiempo y espacios para la promoción de los candidatos de la Coalición.

b) El Partido Nueva Alianza aportará el 35 (treinta y cinco) % de su tiempo y espacios para la promoción de los candidatos de la Coalición.

Se conviene en que el Candidato a Gobernador hará un promocional exclusivamente con el logo de Nueva Alianza."

k. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político- Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Tal distribución viene contemplada en el punto anterior, por lo que se tiene por cumplido tal obligación.

En resumen, se tienen por cumplidos todos y cada uno de los requisitos señalados tanto en la Ley General de Partidos Políticos como en el Acuerdo número INE/CG308/2014 antes citado.

XXIX. Que los artículos 191 al 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidatos que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

XXX. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en sus artículos 208 al 227, prevé las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo a las campañas electorales.

XXXI. No obstante lo anterior y de conformidad con el criterio sostenido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo número INE/CG210/2014 de fecha quince de octubre del presente

año *"Por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el proceso electoral federal 2014-2015"*, y respecto a la modificación de convenios de coalición, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la Tesis XIX/2002, al tenor siguiente:

> *"COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una Coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de Coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal Acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la Coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, <u>puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una Coalición modificar el convenio celebrado al efecto</u>.*
>
> *Tercera Época:*
>
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías."*

Que en virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, incisos i) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció los requisitos y procedimientos que los Partidos Políticos Nacionales interesados en celebrar convenios de coalición deberán observar, a fin de que esta autoridad electoral administrativa se pronuncie en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad y objetividad, razón por la que estableció esta tesis como criterio orientador.

XXXII. Por lo anterior, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de forma razonada y aplicando todos y cada uno de los principios rectores de la materia electoral, y tomando en consideración que se reúnen todos y cada uno de los requisitos legales señalados en los artículos 85 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos, 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el Acuerdo INE/CG308/2014 antes citado, considera procedente aprobar el Convenio de Coalición parcial que presentaron ante este Instituto los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para postular candidatos a los cargos de elección popular para Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XXXIII. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9, 35 fracción III, 41 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 9, 23, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 1, 3, 68, 77, 99, 121 fracción V, 182, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y el Acuerdo número INE/CG308/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver sobre la solicitud de aprobación de Convenio de coalición parcial denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" para postular candidatos a los cargos de elección popular para Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, que presentaron los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, lo anterior en los términos del artículo 121 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se aprueba la solicitud y en consecuencia se aprueba el Convenio de coalición parcial denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" para postular candidatos a los cargos de elección popular para Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora que presentaron los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en los términos solicitados por dichos partidos, misma de la cual se ordena hacer el registro en los libros correspondientes.

TERCERO.- Para efectos del registro de candidatos a los cargos públicos antes señalados, en términos de lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene por registrada la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que sostendrán los candidatos de la Coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", durante las campañas electorales.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal para que realice las acciones conducentes para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal para que notifique el presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO.- Infórmese por oficio a la Unidad Técnica de Vinculación de Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVA.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la ausencia de los Consejeros Electorales Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Maestro Daniel Núñez Santos y Licenciada Marisol Cota Cajigas, en sesión pública extraordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- **Conste.-**

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo